

Auto de sustanciación No. 0248

Proceso: JV. Interdicción Por Discapacidad Mental

Demandante: Melva León Trujillo

P. Interdicto: Oscar Antonio León Trujillo

Radicado: 17174318400120170013500

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderada judicial de la parte demandante ha allegado reiterativos memoriales solicitando la entrega de los dineros que obran en el proceso y que fueron consignados por el secuestre en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario.

Adicionalmente mediante correo electrónico de fecha 2 de octubre de 2021 informó que el secuestre Jorge Edison Ocampo López no ha aparecido, por lo que reitera la petición de iniciar procesos disciplinarios y penales por el desacato y falta como auxiliar de la justicia.

Se deja constancia además que por parte de la secretaria se entabló comunicación telefónica con el secuestre JORGE EDISON OCAMPO en aras de confirmar el correo electrónico, frente a lo cual manifestó que su correo es geredison45@gmail.com, que en días anteriores tuvo muchos inconvenientes con esa dirección electrónica porque le hackearon la cuenta de correo. Además informó que desde hace mucho tiempo le hizo entrega material del inmueble a la señora Melva León y que desde ese momento ella está recibiendo los cánones de arrendamientos, pero que no recuerda si suscribieron un acta de entrega. Por otro lado manifestó que el día de ayer habló con la señora León quien lo estaba requiriendo para que le presentara las cuentas y que le

informó que estaba fuera del país, pero que en el transcurso de un mes que volviera, le entregaría las cuentas correspondientes.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil
veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y para dar trámite a las solicitudes instauradas por la apoderada judicial de la parte demandante, debe realizarse las siguientes precisiones:

- (i) Mediante auto fechado 12 de enero de 2021 se dispuso la terminación del proceso de la referencia por muerte de quien pretendía declararse interdicto, señor Oscar Antonio León Trujillo. En esa misma providencia no se accedió al levantamiento de las medidas cautelares por protección del patrimonio del presunto interdicto fallecido.
- (ii) Dando trámite a una solicitud de entrega de dineros radicada por la apoderada judicial de la parte demandante, a través de auto del 28 de abril de 2021 se le requirió para que allegara copia de la escritura pública mediante la cual se tramitó a la sucesión del causante León Trujillo.
- (iii) Habiéndose aportado la escritura pública en la que fueron adjudicados todos los bienes del señor Oscar Antonio a la señora Dolly o Dolores Trujillo de León, en auto del 11 de mayo de 2021 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y

practicadas en el proceso y además se dispuso la entrega de los dineros obrantes en el expediente hasta esa fecha, a la señora Melva León Trujillo, curadora definitiva de su progenitora Dolly o Dolores Trujillo León.

- (iv) En la providencia referida anteriormente, se ordenó la entrega de los títulos que fueron reportados por el Banco Agrario consignados hasta el mes de marzo de 2021 por un valor total de \$95.024.000,00

Tomando en consideración la anterior remembranza memo fáctica y revisado el portal bancario del despacho, se encontró que los títulos frente a los cuales se había autorizado su entrega hacen relación a los siguientes:

Nº DEPOSITO	VALOR
418030001086496	\$ 990.000
418030001086621	\$ 990.000
418030001087921	\$ 450.000
418030001088063	\$ 450.000
418030001090718	\$ 480.000
418030001091636	\$ 990.000
418030001092226	\$ 990.000
418030001094488	\$ 450.000
418030001098358	\$ 990.000
418030001098833	\$ 990.000
418030001104220	\$ 990.000
418030001104342	\$ 990.000
418030001106122	\$ 450.000
418030001110312	\$ 990.000
418030001111375	\$ 990.000
418030001112256	\$ 450.000
418030001114212	\$ 480.000
418030001115939	\$ 990.000
418030001117424	\$ 990.000
418030001122152	\$ 990.000
418030001122218	\$ 990.000
418030001125874	\$ 450.000
418030001129586	\$ 990.000
418030001130782	\$ 450.000

418030001134562	\$	1.020.000
418030001134650	\$	1.020.000
418030001138695	\$	450.000
418030001139895	\$	1.020.000
418030001141031	\$	1.020.000
418030001142150	\$	450.000
418030001147341	\$	1.020.000
418030001148008	\$	1.020.000
418030001152730	\$	1.020.000
418030001152963	\$	1.020.000
418030001154726	\$	380.000
418030001158455	\$	1.020.000
418030001158767	\$	1.020.000
418030001166057	\$	1.020.000
418030001166363	\$	1.020.000
418030001172066	\$	1.020.000
418030001172114	\$	1.020.000
418030001177801	\$	1.020.000
418030001179126	\$	954.000
418030001184831	\$	1.020.000
418030001185284	\$	1.020.000
418030001191338	\$	1.020.000
418030001191359	\$	1.020.000
418030001198878	\$	1.020.000
418030001198924	\$	1.020.000
418030001204748	\$	1.020.000
418030001205165	\$	1.070.000
418030001210544	\$	1.070.000
418030001210548	\$	1.070.000
418030001216415	\$	1.070.000
418030001216503	\$	1.070.000
418030001228141	\$	428.000
418030001228266	\$	1.070.000
418030001230285	\$	428.000
418030001231884	\$	1.070.000
418030001232332	\$	1.605.000
418030001236095	\$	428.000
418030001236097	\$	1.070.000
418030001237724	\$	22.500.000
418030001237735	\$	1.605.000
418030001239185	\$	428.000
418030001241339	\$	1.070.000
418030001242213	\$	1.070.000
418030001246391	\$	1.070.000
418030001246713	\$	1.070.000
418030001250670	\$	1.070.000
418030001251553	\$	1.070.000

418030001255229	\$	1.070.000
418030001256159	\$	1.070.000
418030001260860	\$	1.070.000
418030001261877	\$	1.070.000
418030001265395	\$	1.070.000
418030001270894	\$	1.070.000
418030001275407	\$	1.070.000
418030001279921	\$	1.070.000
418030001232843	\$	428.000
	\$	95.024.000

No obstante lo anterior, el ultimo titulo relacionado no fue autorizado y por tanto se encuentra pendiente de pago.

Adicionalmente, al constatar el reporte actualizado de títulos constituidos en este proceso, se encuentran 4 depósitos judiciales que fueron constituidos de manera previa a la primera orden de entrega, pero que por razones no conocidas por el despacho, no se encontraron registrados en el reporte generado en el mes de abril de 2021, que se encuentran pendientes de entrega y que corresponden a los siguientes:

418030001128418	\$	990.000,00
418030001265441	\$	1.070.000,00
418030001270392	\$	1.070.000,00
418030001275773	\$	1.070.000,00

Pero además después de lo ordenado mediante auto del 11 de mayo de 2021, se constituyeron otros depósitos posteriores que también están pendientes de ser entregados:

418030001280645	\$	1.070.000,00
418030001286030	\$	1.070.000,00
418030001286037	\$	1.070.000,00
418030001290308	\$	1.070.000,00
418030001290499	\$	1.070.000,00
418030001294607	\$	1.070.000,00

|418030001294621 | \$ 1.070.000,00 |

Como quiera entonces que el presente proceso de JV. INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL promovido por la señora MELVA LEÓN TRUJILLO, se encuentra terminado, ya se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y de dejó claro en autos anteriores que la señora DOLLY o DOLORES TRUJILLO DE LEÓN es la heredera universal del señor OSCAR ANTONIO LEÓN TRUJILLO, corresponde entregar a ésta los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en el proceso, a través de su curadora definitiva señora MELVA LEÓN TRUJILLO.

Luego entonces los depósitos judiciales cuya entrega se ordena en esta oportunidad corresponden a los siguientes 12 títulos:

418030001232843	\$ 428.000
418030001128418	\$ 990.000,00
418030001265441	\$ 1.070.000,00
418030001270392	\$ 1.070.000,00
418030001275773	\$ 1.070.000,00
418030001280645	\$ 1.070.000,00
418030001286030	\$ 1.070.000,00
418030001286037	\$ 1.070.000,00
418030001290308	\$ 1.070.000,00
418030001290499	\$ 1.070.000,00
418030001294607	\$ 1.070.000,00
418030001294621	\$ 1.070.000,00
TOTAL	\$12.118.000,00

Finalmente, en lo que tiene que con la solicitud de iniciar los procesos disciplinarios y penales en contra del auxiliar de la justicia por incumplimiento a sus funciones, debe traerse a colación que desde el 11 de mayo de 2021 se dispuso levantar las medidas cautelares y por tanto se ordenó al secuestre en cuestión, realizar la entrega del predio y rendir las cuentas definitivas,

requerimiento que se reiteró mediante auto de fecha 24 de agosto de 2021 y comunicado a través del oficio 564 del 5 de septiembre de 2021 remitido al correo electrónico geredison45@gmail.com.

Empero lo antes referido, el despacho tendrá en cuenta lo manifestado telefónicamente por el secuestre en lo que tiene que ver con la entrega del bien inmueble, en el hecho de que no se encuentra en el país y que en un término de un mes llegará de nuevo para rendir los respectivos informes; en ese sentido, no se iniciará aun con el trámite disciplinario al que habría lugar por el incumplimiento de funciones del secuestre y en su lugar, se requerirá nuevamente al mismo para que aporte al expediente digital el acta de entrega del bien inmueble y que en un término no superior a 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia que se haga por estados, proceda a presentar los informes finales de su gestión. Lo anterior tomando en consideración las dificultades que manifiesta tener el profesional, al encontrarse en otro país.

Así mismo, se requerirá a la parte demandante para que informe si actualmente se encuentra disponiendo del bien inmueble y allegará copia del acta de entrega material del mismo en caso de contar con ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de los siguientes depósitos judiciales a la señora **DOLLY o DOLORES TRUJILLO DE LEÓN**, quien es la heredera universal del señor **OSCAR**

ANTONIO LEÓN TRUJILLO, a través de su curadora definitiva señora **MELVA LEÓN TRUJILLO**.

Por secretaria realícense los tramites correspondientes, requiriendo a la parte interesada para que en un termino no superior a 5 días, informe si su intención es que los dineros sean consignados en una cuenta bancaria a nombre de las señoras **DOLLY o DOLORES TRUJILLO DE LEÓN o MELVA LEÓN TRUJILLO**, o en caso contrario se procederá a autorizar a esta ultima la reclamación presencial en el banco Agrario de Manizales.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente al secuestre **JORGE EDISON OCAMPO** para que aporte al expediente digital el acta de entrega del bien inmueble y para que en un término no superior a 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia que se haga por estados, proceda a presentar los informes finales de su gestión, de conformidad con lo señalado en precedencia.

TERCERO: REQUERIR a la **PARTE DEMANDANTE** para que informe si actualmente se encuentra disponiendo del bien inmueble mencionado y para que allegue copia del acta de entrega material del mismo en caso de contar con ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ